

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 FEB. 2022

PROCESO -78-2019 – 01829

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

No obstante, lo anterior por secretaría de ejecución requiérase mediante oficio al juzgado 78 Civil Municipal a fin de que informe el trámite impartido al oficio N°. 1021-6260, el cual fue remitido vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2021.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 FEB 2022

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 2 FEB. 2022

PROCESO -16-2014 – 01439-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2021 (fl. 366 C-2), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 25 de junio de 2021 (fl. 320 C-2), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en la audiencia del 27 de agosto de 2018 (fl. 86, C-1) por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, **finalizando con la adjudicación de los derechos de cuota parte (1/52)** ; adjudicado al rematante y mejor postor **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, quien a través de apoderada judicial hizo postura total por valor de **\$16'500.000,00.**

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)"*

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, a quien se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fls.368 a 372, C-2).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del **caso aprobar la diligencia de remate** llevada a cabo en este estrado judicial el 13 de septiembre de 2021.

En consecuencia, la **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 13 de septiembre de 2021, en la cual se adjudicó al rematante **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, a través de la apoderada judicial Nubia Berenice Sierra Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía N° 20.795.607, por valor de **\$16'500.000,00**, los derechos de cuota parte (1/52) - semana 16 unidad habitacional hotelera 208A del edificio hotel Santa Clara del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **060 - 152613** de la **oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena**; el cual se encuentra en la 1) CARRERA 8A; HOTEL SANTA CLARA # 39-29 UNIDAD HABITACIONAL # 208A. BARRIO SAN DIEGO, por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (8.250.000.00) y los Derechos de la cuota parte (1/52) – semana 16 Unidad Habitacional Hotelera 208B del edificio hotel Santa Clara del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N°. **060 - 152614** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena; el cual se encuentra ubicado en la 1) CARRERA 8A., HOTEL SANTA CLARA . # 39-29. UNIDAD HABITACIONAL #208B. BARRIO SAN DIEGO, por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (8.250.000.00), para un total de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (16.500.000.00).

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afecta los derechos de los bienes rematados y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciense.**

TERCERO: Expedir, a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, la cual deberá ser inscrita en la oficina de registro correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestro para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **HOTEL SANTA CLARA S.A.**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 FEB 2022

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario
Secretaria